

IP-150-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I) El día quince de septiembre del dos mil diecinueve (siendo día inhábil), ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), por medio de correo electrónico de las nueve horas con cuarenta y dos minutos, solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Solicito me proporcionen las hojas de vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios de esta institución, además de los honorarios desglosado y nombre específico del cargo que ocupan: <http://www.anda.gob.sv/estructura-organizativa/>; para los atestados por favor acudir a lo resuelto por IAIP: AÑO 2016 (...). Este instituto a sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues con éstas no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la calificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales; sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016. AÑO 2017 (...)) Este instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con esta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A2016 de fecha 17 de marzo 2017.**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP.; es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conforme al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP.
- III) El día diecisiete de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las dieciséis horas con tres minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II), manifestando lo siguiente: Ya complete este formulario en web, ¿Por qué debo llenar otro formulario más, con la misma información?, les sugiero revisar lo establecido en los principios del LPA, en ninguna otra institución me habían pedido llenar otro formulario adicional al de transparencia.gob.sv
- IV) El día veinte de septiembre del presente año el Suscrito Oficial de Información, a través de correo electrónico de las nueve horas con diecinueve minutos, le proporciono respuesta a las inquietudes

manifestadas por el ciudadano, manifestándole: Para mayor claridad, exponemos lo que literalmente manda la normativa plasmada en la resolución de la prevención, referido a la Admisibilidad de la Solicitud; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP), artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP. Que manifiesta: “Que se formule por escrito” Se refiere a un escrito formal y no un correo simple sin firma.

Artículo 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, que manifiesta “Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar”. En caso que la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Por lo antes expuesto, para darle admisibilidad a su solicitud, es necesario subsane la prevención. Nos permitimos informarle aclarar que el formulario adjunto debe imprimirlo, llenarlo, escanearlo y enviarlo; si le resulta muy difícil, le rogamos hacerse presente a las instalaciones de la UAIP de ANDA.

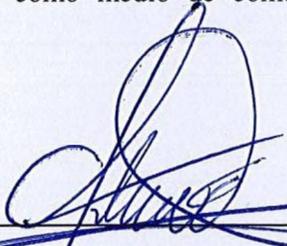
- V) El día veinte de septiembre del presente año, por medio de correo electrónico de las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, el ciudadano [REDACTED] envió solicitud de información, solicitando lo siguiente: **Solicito me proporcionen las hojas de vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios de esta institución, además de los honorarios desglosado y nombre específico del cargo que ocupan: <http://www.anda.gob.sv/estructura-organizativa/>; para los atestados por favor acudir a lo resuelto por IAIP: AÑO 2016 (...). Este instituto a sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues con éstas no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la calificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales; sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016. AÑO 2017 (...)) Este instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con esta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio publico de la sociedad en dicho proceso. Caso similar con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A2016 de fecha 17 de marzo 2017.**
- VI) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año la cual le fue notificada al correo [REDACTED] establecido por el ciudadano.
- VII) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las once horas del día veintitrés de septiembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

VIII) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia de Recursos Humanos Proporciono la información solicitada, por medio de correo electrónico de las doce horas con once minutos del día dos de octubre del presente año; la cual se adjunta al presente informe Oficial.

Notas:

- **La Jefa de la Unidad de Genero no cuenta con Atestado.**
- **La Jefatura de la Unidad Ejecutora de Proyectos se encuentra en proceso de contratación, por lo que no se cuenta con atestado.**
- Los honorarios los encuentra en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/remunerations>
- Las hojas de vida las encuentra en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/officials>

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos Institucional, que se encuentra relacionada en el romano VII. **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **150-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Arturo Ernesto Mossi Hernández
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA



